



Administración del señor licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi

Año: 2022
Chunchi, martes 13 de septiembre del 2022

Nº 001
18 páginas

General Córdova 562 y Capitán Ricaurte
Teléfonos: 03 2936 244 / 245 / 370
www.municipiochunchi.gob.ec

ÍNDICE

1. - ORDENANZA QUE LEGITIMA LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN CHUNCHI.....Pág. 1
- 2.- REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACHPág. 7
- 3.- REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI.....Pág. 12

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir.

El cantón Chunchi se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 268 suscrito por el Dr. José María Velasco Ibarra, presidente de la República del Ecuador, publicado el 4 de Julio de 1944 en el Registro Oficial No. 28.

Una de las debilidades del GAD Municipal de Chunchi es la escasez de fuentes documentales con relación a la historia del cantón Chunchi, tal es así que a julio de 2022, tras 78 años de haberse constituido como un cantón de la República del Ecuador, no posee un documento oficial o cuerpo normativo que legitime todos sus

símbolos cantonales y que por tanto promueva el civismo, el sentido de pertenencia y amor al Cantón.

Como institución que rige toda la jurisdicción del cantón Chunchi, el GAD Municipal debe velar por conservar la memoria histórica del Cantón, por mantenerla latente en archivos oficiales como fuente documental de manera que esté disponible para consulta de la ciudadanía a través de los años.

Con la intención de subsanar una deuda histórica con la parroquia Llagos en referencia al Himno al cantón Chunchi, otorgándole igual notabilidad que las otras parroquias rurales (Capsol, Compud y Gonzol) en tan importante símbolo cantonal, el Concejo Municipal Administración 2019 - 2023 en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022 resolvió por unanimidad efectuar la introducción de una estrofa en el Himno en la que se mencione a la parroquia Llagos, sin modificar la letra y música original. El proceso seguido para tal inclusión se desarrolló satisfactoriamente por lo que es propicia la oportunidad para generar un instrumento legal en el que se legitime este y los otros símbolos cantonales del cantón Chunchi.

Uno de los objetivos específicos planteados por la actual Administración Municipal es fortalecer al GAD Municipal como una institución pública organizada, eficiente y transparente al servicio de la ciudadanía, en tal virtud, todo proceso tendiente a generar registros públicos de temas de relevancia en la historia del Cantón, que sirvan de base de consulta e investigación de fuentes documentales, es crucial en el proceso de organización y transparencia como institución regente del territorio cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, el cantón Chunchi se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 268 suscrito por el Dr. José María Velasco Ibarra, presidente de la República del Ecuador, publicado el 4 de Julio de 1944 en el Registro Oficial No. 28.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas

tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

Que, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se otorga a los gobiernos municipales la competencia de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo, determinado en el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, es el "...recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir.

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario generar fuentes documentales oficiales sobre asuntos de relevancia en la historia del Cantón.

Que, es deber del GAD Municipal, como institución regente del territorio cantonal, promover el sentido de pertenencia al Cantón y una cultura de civismo, encaminada al respeto a los valores morales y sociales así como al entorno natural y cultural que facilite

el desarrollo sustentable del territorio.

Que, es imperioso que el cantón Chunchi cuente con un documento oficial en donde consten legitimados sus símbolos cantonales, mismos que permiten su identificación y resaltan el patriotismo de sus habitantes así como la riqueza natural y cultural de su tierra, lo cual es fundamental para vigorizar la identidad del Cantón.

Que, el GAD Municipal de Chunchi no dispone hasta la fecha de una Ordenanza que legitime los símbolos cantonales tales como Bandera, Escudo e Himno al cantón Chunchi, que los describa oficialmente y resalte el espíritu cívico que involucra cada uno; y, en ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE LEGITIMA LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN CHUNCHI

TÍTULO I DE LOS SIMBOLOS CANTONALES DE CHUNCHI

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza legitima como símbolos cantonales de Chunchi a la Bandera, Escudo e Himno al cantón Chunchi debiéndose exaltarlos en los actos cívicos y solemnes desarrollados en el territorio cantonal.

Las características de los símbolos cantonales se contienen en este cuerpo normativo.

Art. 2.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo tiene como objetivo primordial legitimar los símbolos cantonales de Chunchi: Bandera, Escudo e Himno que posee el cantón Chunchi.

Con la presente Ordenanza se crea una fuente documental oficial sobre tan importantes elementos cívicos del Cantón a disposición de la ciudadanía promoviendo el sentido de pertenencia, el civismo y el amor al territorio cantonal.

CAPÍTULO II DE LA BANDERA CANTONAL

Art. 3.- Estructura.- La Bandera del cantón Chunchi se compone de dos franjas horizontales de igual tamaño, la superior de color blanco y la inferior de color verde, llevando en el centro el Escudo Cantonal.

Art. 4.- Significado.- El color blanco de la franja superior representa la pureza, integridad y nobleza de su gente. Simboliza además la incomparable neblina que forma parte del entorno de la ciudad en invierno y que constituye uno de sus distintivos.

El color verde de la franja inferior es símbolo de la exuberancia de sus tierras, su riqueza vegetativa, sus montañas y valles, su potencial productivo y la abundancia de recursos naturales con los que cuenta. Representa la esperanza, la fe, el don de servicio y el respeto que caracteriza a su gente.

mancomunado esfuerzo, sobre un fondo verde que simboliza la exuberancia y fertilidad de sus tierras.

Art. 5.- Gráfico o imagen.-



CAPÍTULO III DEL ESCUDO CANTONAL

Art. 6.- Estructura.- El Escudo del cantón Chunchi posee un diseño cinturado, dividido al interior en cuatro partes o cuarteles ubicados tres en la mitad superior (dos cuadrantes arriba y un rectángulo al pie) y uno en la mitad inferior.

Art. 7.- Significado.- Circundando en la parte superior se encuentra una cinta de color blanco y verde que simboliza la Bandera Cantonal con la inscripción de la fecha: 4 de Julio de 1944, en la que Chunchi fue erigido a categoría de Cantón.

Abrazando la parte inferior se ubica al lado izquierdo una rama de olivo que representa la paz y una de laurel al costado derecho que simboliza la victoria conquistada al constituirse como un Cantón de la República del Ecuador.

En los cuadrantes superiores al interior del escudo se halla uno a la izquierda cuyo fondo blanco representa la pureza y la sinceridad del espíritu del chuncheño, destacándose como elementos una pluma, un libro y un cuaderno abierto en donde se encuentran inscritos los principios del habitante chuncheño: “Ciencia, Cultura y Trabajo”. En el otro cuadrante superior, al lado derecho, se encuentran instrumentos de labranza que reflejan el arduo trabajo de su gente que lucha contra las adversidades y con dedicación cultiva sus tierras sembrando el progreso y adelanto del territorio en

El cuartel rectangular con el que concluye la mitad superior del escudo posee al interior una greca escalonada, elemento ornamental constante en expresiones artísticas de culturas ancestrales prehispánicas que puede interpretarse como la dualidad complementaria arriba/abajo, ascenso/descenso, superior/inferior, tangible/intangible, tiempo/espacio, materia/energía o montaña/cueva, existente en la cosmovisión andina y que expresa el equilibrio de la polaridad. Conjugada con triángulos, que representan la Deidad y energía espiritual, cinco al inferior y otros cinco invertidos en la parte superior que consolidan la expresión de dualidad, estos elementos en conjunto dan cuenta de la riqueza cultural alineada a la cosmovisión andina que envuelve al suelo chuncheño desde tiempos ancestrales.

Las montañas ubicadas en el cuartel que ocupa toda la mitad inferior del escudo reflejan la majestuosidad de la Cordillera Andina que también cobija al Cantón, detrás de ella sobresale el sol naciente con rayos de oro para expresar la riqueza que posee el suelo chuncheño y la bondad de su variado clima. En este cuartel también es notoria la presencia de un piñón que simboliza la industria que en el Cantón es eminentemente agrícola y pecuaria, es así que también aloja a una vaca con la que se simboliza una de las potenciales actividades productivas del Cantón: la ganadería.

Art. 8.- Gráfico o imagen.-



CAPÍTULO IV DEL HIMNO AL CANTÓN CHUNCHI

Art. 9.- Se legitima como Himno oficial del cantón Chunchi a la composición del poeta azuayo Remigio Romero y Cordero y la música del artista José Huberto Santacruz Carrera (cuyo registro de entrega al cantón Chunchi data del 4 de julio de 1951) con la inclusión de la nueva estrofa aprobada por el Concejo Municipal en el año 2022 para integrar a la parroquia Llagos.

De esta manera el Himno al cantón Chunchi es el siguiente:

HIMNO AL CANTÓN CHUNCHI

Letra: Remigio Romero y Cordero

Música: José Huberto Santacruz Carrera

Coro

De los Andes región vigorosa,
de la Patria prestigio central,
la provincia del gran Chimborazo
que corona de lauro triunfal.

I

Puruhá de los tiempos remotos,
en CompuD, en Capsol y en Gonzol
fuiste gloria también de los quitus
y los incas los hijos del sol.

II

Con tu estirpe de gente pujante,
desde Llagos al cerro Puñay.
Hoy tus hijos también te veneran,
con trabajo, tesón y valor.

Coro

De los Andes región vigorosa,
de la Patria prestigio central,
la provincia del gran Chimborazo
que corona de lauro triunfal.

III

Puruhá de los tiempos remotos,
en ti vive la raza que allá,
Duchicela de orgullo y de sangre
fue la fama que dio al Puruhá.

Arreglos musicales 2022: Pedro Llangari.
Interpretación (voces) 2022: La Rondalla de
Riobamba.

Letra de la estrofa II y producción (2022):
Marcelo Vizúete T. / Amarun Estudio Digital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal de Chunchi, a través de la Unidad de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte del GAD Municipal de Chunchi, deberá promover un proceso en busca de contar con la re diagramación profesional de los símbolos cantonales: Escudo y Bandera; de modo que se cuente con archivos digitales de alta resolución y su propio manual de marketing con el objeto de estandarizar las tonalidades en el uso de estos símbolos.

SEGUNDA.- Mediante notificación a través de correo electrónico, el Departamento de Secretaría General y de Concejo del GAD Municipal de Chunchi deberá socializar con las dependencias de la institución los símbolos cantonales legitimados en la presente Ordenanza para su uso empleo en los diferentes actos que organicen.

TERCERA.- En el plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente cuerpo normativo, el Departamento de Secretaría General y de Concejo del GAD Municipal de Chunchi deberá entregar a través de oficio a las diferentes instituciones educativas, GAD Parroquiales y demás instituciones públicas del cantón Chunchi un disco compacto (CD) cuyo contenido sea el Himno al cantón Chunchi (instrumental e interpretado) junto con una copia de la presente Ordenanza para conocimiento, difusión y atención.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Archivo del GAD Municipal de Chunchi deberá crear un espacio para el almacenamiento de documentación histórica de Chunchi en la que se ubicará una copia íntegra de esta Ordenanza así como de la

información recabada en soporte físico y digital, respecto a los símbolos cantonales, como testimonio material del proceso realizado para contar con una fuente de información oficial de los símbolos cantonales de Chunchi.

SEGUNDA.- La presente ordenanza podrá ser revisada y modificada principalmente en cuanto se logre obtener información histórica sobre la aprobación oficial de los símbolos cantonales para emplearlos como tales, de modo que se consolide a este instrumento como fuente documental de tan importante aspecto de la historia de Chunchi.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 11 días del mes de agosto del año 2022.

Lic. Walter Narváez Mancero
Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
ALCALDE DE CHUNCHI
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de Julio y 11 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartín Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 06 de septiembre del 2022

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO (GAD) MUNICIPAL DE
CHUNCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viaje del agua que consumimos desde sus fuentes hasta el grifo es largo, y no es algo en lo que pensemos mucho. Por lo que atañe a la mayoría de nosotros, el agua se origina en lo alto de las montañas, a cientos de kilómetros de distancia. Desde allí, el agua fluye atravesando parajes naturales y tierras agrícolas hasta que parte de ella se canaliza por tuberías que trasladan el agua hasta nuestros grifos y a diversas empresas. Solemos pensar que esas tuberías son nuestra principal infraestructura hídrica, pero las tierras de la parte alta de la cuenca hidrográfica desempeñan un papel clave a la hora de captar, almacenar y trasladar nuestra agua. Si conservamos estas tierras, podremos proteger mejor nuestra agua y generar beneficios adicionales para las personas y la naturaleza.

Maximizar los beneficios de las actividades de conservación requerirá de acción colectiva. Los fondos de agua, que permiten a los usuarios del agua de la parte baja de la cuenca hidrográfica invertir conjuntamente en la conservación y restauración de las tierras de la cuenca alta, son un exitoso mecanismo para asegurar la mejora de la calidad del agua y, en algunos casos, disponer de caudales más fiables.

A medida que crecen las ciudades y las poblaciones, y el cambio climático añade una presión excesiva sobre los sistemas de agua dulce vulnerables, mantener la salud de las tierras en torno a nuestras fuentes de agua resultará cada vez más vital para el futuro de nuestra seguridad hídrica. Al invertir en la naturaleza, también invertimos en nuestro futuro.

El deterioro de la zona de recarga (nacientes, vertientes y quebradas) del agua se produce por efecto de prácticas tales como el chaqueo, la tala de árboles (deforestación), el sobrepastoreo, el monocultivo, etc., que provocan la erosión (arrastre) de los suelos y la consiguiente pérdida de

su fertilidad.

En las zonas altas, es recomendable las prácticas adecuadas en el cuidado de los árboles (bosques, bosquetes nativos), la protección de fuentes de agua, la reforestación de las nacientes y riveras y de zonas con suelos empobrecidos.

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

La protección de las fuentes de agua puede reducir los riesgos al evitar la exposición al agua contaminada, proteger las fuentes de agua de la contaminación ayuda a reducir los costos de tratamiento y puede evitar o aplazar la necesidad de un tratamiento complejo.

Hay muchos beneficios adicionales asociados a la protección de las fuentes de agua, entre ellos, la protección de la calidad del agua para la vida silvestre y el uso recreativo y la protección de la disponibilidad y cantidad de suministros de agua.

Además con oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Agrícolas de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicitan se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento.

Cabe anotar que la Comunidad de Bacún mantiene el bosque nativo aproximadamente de 104 hectáreas por más de una década en forma de área de conservación y protección, prestando sus servicios ambientales para el uso y consumo de agua que proviene de las vertientes naturales que nacen en las entrañas del bosque, a consecuencia del mantenimiento, protección y cuidado de todos los miembros de la Comunidad de Bacún. El agua que proviene del Bosque de Bacún es utilizado en forma doméstica e industrial por la ciudadanía de la parroquia matriz del cantón Chunchi, por más de setenta años

El bosque se ha conservado en forma intacta y sin alterar la esencia del bosque nativo primario, al no realizar intervenciones y generar otro tipo de actividad, pudiendo desarrollar proyectos agrícolas o pecuarios que nos permitan tener

mejores utilidades o rendimiento del uso del área de este bosque.

Con estos antecedentes y petición, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, en el punto décimo del orden del día de dicha sesión.....” *Conocimiento y resolución del oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la Comuna San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicita se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento*”. Se resuelve por unanimidad de los miembros del Concejo la” **APROBACIÓN** de la petición, existiendo esos recursos que se aportaban al centro gerontológico “Virgen de Agua Santa” y como éste centro ya está a nombre del GAD Municipal para que aportemos como adicional al Bosque Nativo de Bacún que sobre todo porque es un patrimonio natural y reliquia que tenemos en el cantón Chunchi y que sobre todo está protegiendo las vertientes de agua que alimenta a Chunchi, por lo tanto compañeros pongo a consideración de Ustedes, que aprobemos la petición y previo a ello autorizar al señor Alcalde para que realicen los trámites pertinentes igual al gerente de la empresa de ser el caso, se realice las sugerencias y observaciones correspondientes en cuanto al tema de ordenanza y procedimientos que deben realizar”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, el artículo 7, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 54 del COOTAD es función del gobierno autónomo descentralizado municipal “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal en los literales a) y j) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal

c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Conservación del agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares”

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, en su segundo inciso manifiesta..... En todo caso será componente de la tarifa el relativo a la protección, conservación de cuencas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica a que se refiere este Reglamento”.

Que, entre las competencias exclusivas del GAD Municipal, dictadas por el COOTAD, está la de prestar el servicio público de agua potable; en el cantón Chunchi tal servicio se provee a la ciudadanía a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPACH).

La materia prima para la prestación del servicio de agua potable proviene en mayor porcentaje de las fuentes que nacen del Bosque Nativo Bacún, por esta razón la operatividad de la Empresa está directamente relacionada con la preservación de dicho Bosque.

Que, la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, conforme consta en el levantamiento planimétrico efectuado a través de la ejecución del Programa SIGTIERRAS, posee un área comunal de 111,44 hectáreas, el Bosque Nativo Bacún ocupa aproximadamente un área de 104 hectáreas, se trata de un bosque primario que alberga una gran biodiversidad (múltiples especies de flora y fauna) y

además es el lugar en donde nacen las principales fuentes de agua que abastecen al Sistema de Agua Potable del cantón Chunchi. Esta propiedad Comunal ha sido protegida por sus habitantes durante años sin recibir ningún tipo de retribución.

Que, es necesario que la ciudadanía aplique el principio de reciprocidad y retribuya de cierta forma el aporte que la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún realiza al proteger las principales fuentes de agua que abastecen al sistema del cantón Chunchi a través de la preservación del Bosque Nativo existente en esta Comunidad, es así que el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 26 de abril del 2010, discute y aprueba la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi en la cual se contiene la contribución destinada a la protección de citado Bosque misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58 del jueves 29 de julio del 2010.

Al proceder a la actualización de las ordenanzas municipales, entra en discusión del Concejo Municipal la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi y se la aprueba en sesiones ordinarias celebradas los días 16 de febrero y 08 de marzo del año 2012, en este instrumento, publicado en el Registro Oficial N° 774 del viernes 24 de agosto del 2012, se ratifica el aporte que debe realizar la ciudadanía (usuarios de la EPMAPACH) para la protección del Bosque de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, sin embargo en aquel instrumento legal no se argumenta ampliamente las razones para citada contribución.

Que, constituye una responsabilidad social colectiva el contribuir para la garantía de un ambiente sano y equilibrado, preservando los recursos naturales, la biodiversidad y los diferentes ecosistemas y mucho más de aquellos sitios naturales que generan y albergan riquezas

invaluables como el recurso agua y las múltiples especies de flora y fauna;

Que, con fecha 18 de agosto de 2014, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 313, entró en vigencia la

“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACH”; que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 28 de Marzo del 2014 y 10 de Abril del 2014.

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACH

Artículo 1.- Sustitúyase en el Artículo 1, OBJETO, en el segundo inciso de la presenta Ordenanza, el siguiente texto....” *Considérese a la compensación económica de los \$ 0,20 centavos a favor de de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún como parte de los costos del servicio de Agua Potable pues esta comunidad, a través de la Protección del Bosque Nativo*

Bacún, proporciona el mayor porcentaje de la materia prima que utiliza la EPMAPACH para la dotación de dicho servicio”, por el siguiente enunciado:”

Considérese a la compensación económica de los \$ 0,40 centavos a favor de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún como parte de los costos del servicio de Agua Potable pues esta comunidad, a través de la Protección del Bosque Nativo Bacún, proporciona el mayor porcentaje de la materia prima que utiliza la EPMAPACH para la dotación de dicho servicio”

Artículo 2.- Sustitúyase en el Artículo 3, MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, en el primer inciso de la Ordenanza vigente, el siguiente texto....”*Los abonados del servicio de agua potable de las diferentes categorías contribuirán mensualmente \$ 0,20 centavos, a través de sus planillas, a favor de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún para la protección y preservación del Bosque Nativo Bacún.*”, por el siguiente enunciado: **”Los abonados del servicio de agua potable de las diferentes categorías pagarán mensualmente \$ 0,40 centavos, a través de sus planillas, a favor de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún para la protección y preservación del Bosque Nativo Bacún.”**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 30 días del mes de agosto del año 2022.

Lic. Walter Narváez Mancero
Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
ALCALDE DE CHUNCHI
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 30 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartín Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváz Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváz Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváz Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 06 de septiembre del 2022

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CHUNCHI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi - EPMAPACH, regula la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige una Ordenanza aprobada en el año 2012, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual.

Además con oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la comuna de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicitan se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento.

Cabe anotar que la Comunidad de Bacún mantiene el bosque nativo aproximadamente de 104 hectáreas por más de una década en forma de área de conservación y protección, prestando sus servicios ambientales para el uso y consumo de agua que proviene de las vertientes naturales que nacen en las entrañas del bosque, a consecuencia del mantenimiento, protección y cuidado de todos los miembros de la Comunidad de Bacún. El agua

que proviene del Bosque de Bacún es utilizado en forma doméstica e industrial por la ciudadanía de la parroquia matriz del cantón Chunchi, por más de setenta años

El bosque se ha conservado en forma intacta y sin alterar la esencia del bosque nativo primario, al no realizar intervenciones y generar otro tipo de actividad, pudiendo desarrollar proyectos agrícolas o pecuarios que nos permitan tener mejores utilidades o rendimiento del uso del área de este bosque.

Con estos antecedentes y petición, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, en el punto décimo del orden del día de dicha sesión.....” *Conocimiento y resolución del oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la comuna de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicita se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento*”.

Se resuelve por unanimidad de los miembros del Concejo la **”APROBACIÓN de la petición, existiendo esos recursos que se aportaban al centro gerontológico “Virgen de Agua Santa” y como éste centro ya está a nombre del GAD Municipal para que aportemos como adicional al Bosque Nativo de Bacún que sobre todo porque es un patrimonio natural y reliquia que tenemos en el cantón Chunchi y que sobre todo está protegiendo las vertientes de agua que alimenta a Chunchi, por lo tanto compañeros pongo a consideración de Ustedes, que aprobemos la petición y previo a ello autorizar al señor Alcalde para que realicen los trámites pertinentes igual al gerente de la empresa de ser el caso, se realice las sugerencias y observaciones correspondientes en cuanto al tema de ordenanza y procedimientos que deben realizar”**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema determina que el Estado constituirá empresas públicas entre otras para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, en el artículo 7, primer inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal en los literales a) y j) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 137 del citado Código Orgánico señala como una de las competencias que poseen los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento...”

Que, el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Conservación del agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación

del agua, la naturaleza tiene derecho a: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares”

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, en su segundo inciso manifiesta.... En todo caso será componente de la tarifa el relativo a la protección, conservación de cuencas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica a que se refiere este Reglamento”.

Que, en concordancia a lo que manifiesta el artículo 57 del COOTAD como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de empresas públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi mediante ordenanza aprobada en sesiones celebradas el 15 y 23 de septiembre del 2005 publicada en el Registro Oficial N° 236 del 24 de marzo del 2006 y su posterior sustitutiva aprobada en sesiones de Concejo celebradas el 4 y 12 de marzo del 2010 publicada en el Registro Oficial edición especial N° 58 del 29 de julio del 2010.

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación del servicio;

Que, con fecha 29 de Julio del 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Edición especial N° 58, entró en vigencia la “Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi”;

Que, con fecha 24 de Agosto del 2012, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial No. 774, entró en vigencia la “Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua

potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi”

Que, la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, conforme consta en el levantamiento planimétrico efectuado a través de la ejecución del Programa SIGTIERRAS, posee un área comunal de 111,44 hectáreas, el Bosque Nativo Bacún ocupa aproximadamente un área de 104 hectáreas, se trata de un bosque primario que alberga una gran biodiversidad (múltiples especies de flora y fauna) y además es el lugar en donde nacen las principales fuentes de agua que abastecen al Sistema de Agua Potable del cantón Chunchi. Esta propiedad Comunal ha sido protegida por sus habitantes durante años sin recibir ningún tipo de retribución.

La materia prima para la prestación del servicio de agua potable proviene en mayor porcentaje de las fuentes que nacen del Bosque Nativo Bacún, por esta razón la operatividad de la Empresa está directamente relacionada con la preservación de dicho Bosque.

Que, es necesario que la ciudadanía aplique el principio de reciprocidad y retribuya de cierta forma el aporte que la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún realiza al proteger las principales fuentes de agua que abastecen al sistema del cantón Chunchi a través de la preservación del Bosque Nativo existente en esta Comunidad, es así que el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 26 de abril del 2010, discute y aprueba la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi en la cual se contiene la contribución destinada a la protección de citado Bosque misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58 del jueves 29 de julio del 2010.

Al proceder a la actualización de las ordenanzas municipales, entra en discusión del Concejo Municipal la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y

alcantarillado dentro del cantón Chunchi y se la aprueba en sesiones ordinarias celebradas los días 16 de febrero y 08 de marzo del año 2012, en este instrumento, publicado en el Registro Oficial N° 774 del viernes 24 de agosto del 2012, se ratifica el aporte que debe realizar la ciudadanía (usuarios de la EPMAPACH) para la protección del Bosque de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, sin embargo en aquel instrumento legal no se argumenta ampliamente las razones para citada contribución.

Que, constituye una responsabilidad social colectiva el contribuir para la garantía de un ambiente sano y equilibrado, preservando los recursos naturales, la biodiversidad y los diferentes ecosistemas y mucho más de aquellos sitios naturales que generan y albergan riquezas invaluable como el recurso agua y las múltiples especies de flora y fauna.

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI

Artículo 1.- Sustitúyase en el Capítulo V, FORMA Y VALORES DE PAGO, **Artículo 19**, en el segundo inciso de la Ordenanza vigente, el siguiente texto.... “Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado, \$ 0.20 centavos para el Asilo de Ancianos y \$ 0.20 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor

aprobado para la recolección de desechos sólidos"; por el siguiente enunciado: **“Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado y \$ 0.40 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comunidad Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos (Servicio en el cual la EPMAPACH actúa como agente de recaudación)**

Artículo 2.- Elimínese en el Capítulo V, FORMA Y VALORES DE PAGO, **Artículo 20**, el literal d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA de la Ordenanza vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El resto del articulado y disposiciones que no se encuentran en la presente reforma, se mantendrán hasta obtener los resultados del equipo consultor encargado de los “Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial así como del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón Chunchi”, la cual proporcionará datos actualizados y reales, la misma que se establecerá en una nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 30 días del mes de agosto del año 2022.

Lic. Walter Narváez Mancero

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín

ALCALDE DE CHUNCHI

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 30 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartín Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
CHUNCHI**

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 05 de septiembre del 2022

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.